



Medellín, miércoles 15 de marzo de 2023

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 23.961

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

50 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

CONTENIDO

CONTENIDO

CONTENIDO



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES MARZO 2023

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2023060047521	Marzo 13	3	2023060047646	Marzo 14	21
2023060047630	Marzo 14	5	2023060047662	Marzo 14	24
2023060047633	Marzo 14	9	2023060047674	Marzo 14	28
2023060047640	Marzo 14	12	2023060047704	Marzo 14	30
2023060047643	Marzo 14	15	2023060047730	Marzo 15	39
2023060047645	Marzo 14	18	2023060047731	Marzo 15	43

SUMARIO ORDENANZA MARZO 2023

Número	Fecha	Página
03	Marzo 15	47



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE UN
PROCESO DE CONTRATACIÓN

La Secretaria de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, en uso de las facultades legales que le confieren la Ley 80 de 1993, el Decreto Nacional N°1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2020070000007 de 2020, modificado parcialmente por el Decreto 2022070003789 de 2022, y el Decreto 2021070000528 de 2021.

CONSIDERANDO

1. Que por medio del Decreto Departamental 2021070000528 de 2021, se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 2020, modificado por Ordenanzas 23 de 2021 y 07 de 2022.
2. Que los artículos Séptimo y Octavo del Decreto Departamental 2020070000007 de 2020, modificado parcialmente por el Decreto 2022070003789 de 2022, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015, disponen que se debe designar por Resolución, un Comité Asesor y Evaluador responsable de desarrollar cada proceso contractual conforme a la modalidad de selección establecida en la ley, el cual estará conformado por un número plural e impar que realizarán el rol jurídico, el rol logístico y el rol técnico y cumplirán las funciones señaladas en su artículo Noveno.
3. Que en caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una nueva designación mediante Resolución.

Que se requiere adelantar el proceso contractual con el siguiente objeto: "Entregar en arrendamiento a RAPIPHARMA S.A.S. un espacio con área de 2m² ubicado en el Centro Administrativo Departamental."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como miembros del Comité Asesor y Evaluador, para el proceso de contratación correspondiente al objeto: "Entregar en arrendamiento a RAPIPHARMA S.A.S. un espacio con área de 2m² ubicado en el Centro Administrativo Departamental."

Rol Técnico: Carlos Allén Marín Giraldo/Profesional Universitario/Dirección de Bienes y Seguros.

Rol Logístico: Martha Ramírez/Contratista

Rol Jurídico: Ana Patricia Patiño A./Profesional Especializado/Dirección de Bienes y Seguros.

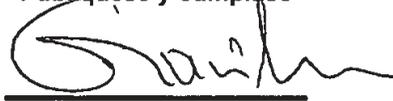
" Por medio de la cual se conforma el Comité Asesor y Evaluador de un proceso de contratación"

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá sus labores de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015 y el Decreto Departamental 20200700000007 de 2020, modificado parcialmente por el Decreto 2022070003789 de 2022.

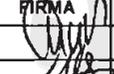
ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dado en Medellín el

Publíquese y cúmplase



MARILUZ MONTOYA TOVAR
Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Patricia Patiño A. / P. E / Dirección de Bienes y Seguros		
Revisó	José Fernando Jaramillo Vásquez/Director de Bienes y Seguros		
Aprobó	Maria Paulina Murillo Peñáz/Subsecretaria Cadena de Suministros (E)		13-03-23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).



Radicado: S 2023060047630

Fecha: 14/03/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, "por la cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal I, Artículo 151° de la Ley General de Educación 115 de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación "aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y No Formal".

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaria de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción. En los Artículos 2.3.2.1.3 y 2.3.2.1.4 del mencionado Decreto se establecen los requisitos para otorgar una Licencia de Funcionamiento y en el Artículo 2.3.2.1.9 las modificaciones a la misma.

El Colegio Autónomo Nuestra Señora de la Buena Esperanza en el Municipio de Copacabana (DANE 305212000910) viene funcionando amparado en los siguientes actos administrativos:

- Resolución Departamental N° 19147 del 20 de diciembre de 2002, por la cual se concede Licencia de Funcionamiento, a partir del año 2002, al CENTRO EDUCATIVO JARDÍN INFANTIL MI CASITA FELIZ, y le autorizó para impartir educación formal regular en el nivel de preescolar, grados prejardín, jardín y transición.

Es un establecimiento educativo de carácter privado, mixto, calendario A, jornada diurna, ubicado en la carrera 48 N° 50-93 del Municipio de Copacabana.

"Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente"

- Mediante la Resolución Departamental N° 6236 del 7 de junio de 2005, se modificó el nombre del establecimiento educativo C.E. Jardín Infantil Mi Casita Feliz por Centro Educativo Mi Casita Feliz y le autorizó a partir del año 2005 impartir educación formal en el nivel de la básica, ciclo primaria, grados 1° a 5° en la carrera 46A 48-9863 sur 80 del Municipio de Copacabana.

Es un establecimiento educativo de carácter privado, mixto, calendario A, jornada única, de propiedad de la Señora Adriana Patricia Rendón Castañeda.

- Mediante la Resolución Departamental N° 15387 del 8 de noviembre de 2005 se aclaró la Resolución Departamental N° 6236 del 7 de junio de 2005, en el sentido que la dirección del Centro Educativo Mi Casita Feliz es carrera 46A 48-98 barrio Fátima del Municipio de Copacabana.
- Mediante la Resolución Departamental N° 005028 del 6 de marzo de 2009, registra el cambio de denominación del CENTRO EDUCATIVO MI CASITA FELIZ, ubicado en la carrera 46A 48-98 del Municipio de Copacabana, por el de COLEGIO AUTÓNOMO NUESTRA SEÑORA DE LA BUENA ESPERANZA.
- Mediante la Resolución Departamental N° 006897 del 1 de abril de 2009 se modificó el último considerando y el Artículo 1° de la Resolución Departamental N° 005028 del 6 de marzo de 2009, en cuanto que el establecimiento educativo se denomina COLEGIO AUTÓNOMO NUESTRA SEÑORA DE LA BUENA ESPERANZA, no como allí aparece.

Mediante los radicados 2021010466420 del 25 de noviembre de 2021, 2022010064800 del 14 de febrero de 2022 y 2022010138907 del 1 de abril de 2022, la Señora ADRIANA PATRICIA RENDÓN, en su calidad de Directora del COLEGIO AUTÓNOMO NUESTRA SEÑORA DE LA BUENA ESPERANZA del Municipio de Copacabana, solicitó la modificación de la Licencia de funcionamiento por cambio de sede (De la Carrera 46A 48-98 a la calle 50 N° 63-40 del Municipio de Copacabana). Dichos oficios fueron contestados mediante los radicados 2022030003996 del 11 de enero de 2022, 2022030041367 del 23 de febrero de 2022, 2022030167396 del 12 de mayo de 2022 y acta de visita del 27 de mayo de 2022, en los cuales se le informó la documentación que debía aportar y corregir, al igual que las modificaciones a la planta física que se debían gestionar para continuar con el trámite ante la Secretaría de Educación de Antioquia.

Mediante el radicado 2022010292750 del 13 de julio de 2022 el interesado respondió el requerimiento solicitando un plazo para su presentación, por lo que se le concedió un mes más, hasta el 16 de septiembre de 2022, mediante el radicado 2022030279458 del 13 de septiembre de 2022.

El requerimiento realizado por parte de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia fue notificado el día 26 de septiembre de 2022 de manera electrónica al email colegio.autonomo.copacabana@gmail.com. Por lo que se llega a concluir que a la fecha de haber realizado el requerimiento ha transcurrido más de un mes sin que el interesado haya satisfecho el requerimiento citado, por lo que se procederá a decretar desistimiento tácito a la solicitud de modificación de la Licencia de Funcionamiento por cambio de sede, de acuerdo al Artículo 17° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1755 de 2015), el cual establece:

"Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente"

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. "En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Así las cosas y en el entendido que el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de aportar los requisitos de Ley a cargo de los interesados, quienes promovieron dicho trámite, y de la cual depende la continuación del proceso.

Se informa que subsanadas las causales que dieron lugar al acto administrativo mediante el cual se decreta el desistimiento tácito del trámite solicitado, el particular podrá iniciar nuevamente una petición con el mismo objeto.

Se le recuerda que hasta tanto no cuente con la modificación de la Licencia de Funcionamiento, **NO** podrá prestar el servicio en condiciones distintas a las descritas en la misma y que el incumplimiento a tal orientación llevará a iniciar procesos de inspección y vigilancia por parte de la Secretaría de Educación de Antioquia.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar desistimiento tácito a la solicitud de modificación de la Licencia de funcionamiento por cambio de sede (De la Carrera 46A 48-98 a la calle 50 N° 63-40 del Municipio de Copacabana) del establecimiento denominado COLEGIO AUTÓNOMO NUESTRA SEÑORA DE LA BUENA ESPERANZA del Municipio de Copacabana - Antioquia, teléfono 6043580079 - 3116754081, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y en consecuencia se ordena el archivo de las presentes diligencias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado COLEGIO AUTÓNOMO NUESTRA SEÑORA DE LA BUENA ESPERANZA del Municipio de Copacabana, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el

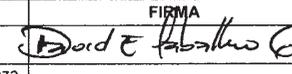
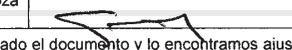
"Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente"

servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental K20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		7/03/2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		08/03/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. //





Radicado: S-2023060047633

Fecha: 14/03/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, "por la cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal I, Artículo 151° de la Ley General de Educación 115 de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación "aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y No Formal".

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaria de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción. En los Artículos 2.3.2.1.3 y 2.3.2.1.4 del mencionado Decreto se establecen los requisitos para otorgar una Licencia de Funcionamiento y en el Artículo 2.3.2.1.9 las modificaciones a la misma.

Mediante el radicado 2022010421982 del 30 de septiembre de 2022, el Señor JOSÉ FRANCISCO ÚSUGA VASCO, en su calidad de representante legal solicitó el registro de los programas de formación laboral en las áreas de la salud: Técnico laboral en Auxiliar Administrativo en Salud, Técnico Laboral en Auxiliar Mecánica Dental y Técnico laboral Auxiliar en servicios Farmacéuticos, por parte de la Institución Técnica Unidos por Antioquia, en la calle 50 N° 50-51 del Municipio de Ciudad Bolívar - Antioquia. Dicho oficio fue contestado mediante el radicado 2022030521886 del 29 de noviembre de 2022, en el cual se le informó la documentación que debía aportar y corregir para continuar con el trámite ante la Secretaría de Educación de Antioquia.

El requerimiento realizado por parte de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de

"Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente"

Antioquia fue notificado el día 30 de noviembre de 2022 de manera electrónica al email info@upa.edu.co. Por lo que se llega a concluir que a la fecha de haber realizado el requerimiento ha transcurrido más de un mes sin que el interesado haya satisfecho el requerimiento citado, por lo que se procederá a decretar desistimiento tácito a la solicitud del registro de unos programas del área de la salud, de acuerdo a la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, modificada por el Artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, donde se establece:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. "En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Así las cosas y en el entendido que el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de aportar los requisitos de Ley a cargo de los interesados, quienes promovieron dicho trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero que en este caso no cumplió en un determinado lapso de tiempo.

Se informa que subsanadas las causales que dieron lugar al acto administrativo mediante el cual se decreta el desistimiento tácito del trámite solicitado, el particular podrá iniciar nuevamente una petición con el mismo objeto.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar desistimiento tácito a la solicitud de registro de los programas de formación laboral en las áreas de la salud: Técnico laboral en Auxiliar Administrativo en Salud, Técnico Laboral en Auxiliar Mecánica Dental y Técnico laboral Auxiliar en servicios Farmacéuticos, por parte de la Institución Técnica Unidos por Antioquia, en la calle 50 N° 50-51 del Municipio de Ciudad Bolívar - Antioquia, teléfono 3580079 - 3126680478, email info@upa.edu.co, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y en consecuencia se ordena el archivo de las presentes diligencias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado Institución Técnica Unidos por Antioquia del Municipio de Ciudad Bolívar - Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76°

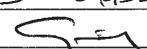
"Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente"

de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		7/02/2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		08/03/13
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. //			



Radicado: S 2023060047640

Fecha: 14/03/2023



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, "por la cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal I, Artículo 151°, de la Ley General de Educación 115 de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación "aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y No Formal".

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaria de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción. En los Artículos 2.3.2.1.3 y 2.3.2.1.4 del mencionado Decreto se establecen los requisitos para otorgar una Licencia de Funcionamiento y en el Artículo 2.3.2.1.9 las modificaciones a la misma.

Mediante el radicado 2022010420817 del 30 de septiembre de 2022, el Señor **JHON JAIRO GUTIÉRREZ S**, solicitó Licencia de funcionamiento para ofertar la educación de adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados - CLEI (5 y 6) en los municipios de Barbosa y Santa Rosa de Osos - Antioquia por parte de la Fundación Educativa a CRESER, Emails: jomguti14@gmail.com. Dicho oficio fue contestado mediante el radicado 2022030509788 del 17 de noviembre de 2022, en el cual se le informó la documentación que debía aportar y corregir para continuar con el trámite ante la Secretaría de Educación de Antioquia.

El requerimiento realizado por parte de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia fue notificado el día 18 de noviembre de 2022 de manera electrónica al email jomguti14@gmail.com. Por lo que se llega a concluir que a la fecha de haber realizado el requerimiento ha transcurrido más de un mes sin que el interesado

"Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente"

haya satisfecho el requerimiento citado, por lo que se procederá a decretar desistimiento tácito a la solicitud de Licencia de Funcionamiento, de acuerdo a la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, modificada por el Artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, donde se establece:

"17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Así las cosas y en el entendido que el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de aportar los requisitos de Ley a cargo de los interesados, quienes promovieron dicho trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero que en este caso no cumplió en un determinado lapso de tiempo.

Se informa que subsanadas las causales que dieron lugar al acto administrativo mediante el cual se decreta el desistimiento tácito del trámite solicitado, el particular podrá iniciar nuevamente una petición con el mismo objeto.

Se le recuerda que los establecimientos educativos que carezcan de Licencia de Funcionamiento vigente **no podrán prestar el servicio educativo y serán clausurados**, de conformidad con el Artículo 2.3.2.1.11. del Decreto 1075 de 2015.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar desistimiento tácito a la solicitud de Licencia de funcionamiento para ofertar la educación de adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados - CLEI (5 y 6) en los municipios de Barbosa y Santa Rosa de Osos - Antioquia por parte de la Fundación Educativa a CRESEER, Emails: jomguti14@gmail.com, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y en consecuencia se ordena el archivo de las presentes diligencias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado Fundación Educativa a CRESEER, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaria de

"Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente"

Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		8/03/2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		8/03/23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. //			

INGACETA
DEPARTAMENTAL



Radicado: S 2023060047643

Fecha: 14/03/2023



Tipo:
RESOLUCIÓN



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2023 al establecimiento de educación para el trabajo y desarrollo humano CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA SANTA ROSA del municipio no certificado de Santa Rosa de Osos – Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 151° de la Ley 115 de febrero de 1994, literal L, modificado por el artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.6.2., título 6, del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, hace referencia a los costos educativos correspondientes a la oferta de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano:

“Las instituciones que ofrezcan programas para el trabajo y el desarrollo humano fijarán el valor de los costos educativos de cada programa que ofrezcan y la forma en que deberán ser cubiertos por el estudiante a medida que se desarrolla el mismo. Tales costos deberán ser informados a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada para efectos de la inspección y vigilancia, antes de la iniciación de cada cohorte.

La variación de los costos educativos sólo podrá ocurrir anualmente.

Las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar a la respectiva Secretaría de Educación un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que fundamenta el aumento. Con base en esta información la Secretaría de Educación dentro de los treinta (30) días siguientes, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa”.

La Circular K 2022090000282 del 16 de septiembre de 2022, establece las directrices para la entrega del informe de costos educativos a cobrarse durante el año lectivo 2023 por parte de las instituciones que desarrollan programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA SANTA ROSA** del municipio no certificado de Santa Rosa de Osos – Antioquia, cuenta con licencia de funcionamiento mediante Resolución Departamental S2021060009485 del 04/05/2021. Mediante dicha Resolución se aprueban los siguientes programas: **CURSO DE CONDUCCIÓN CATEGORÍA A2, CURSO DE CONDUCCIÓN CATEGORÍA B1 Y CURSO DE CONDUCCIÓN CATEGORÍA C1.**

El representante legal DAVID ALONSO AVENDAÑO MARTÍNEZ, identificado con C.C. 1035869553, del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA SANTA ROSA** del municipio no certificado de Santa Rosa de Osos – Antioquia, comunicó mediante SAC ANT2023ER004928 del 01/02/2023, ante la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, la intención de incrementar los costos educativos para el año 2023.

Revisada la documentación enviada, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, pudo verificar que:

Las instituciones que ofrezcan programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, fijarán el valor total del costo educativo de cada programa, el cual se puede cobrar por el costo total o por periodos determinados.

Teniendo en cuenta el artículo 2.6.6.2., título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 y la Circular K 2022090000282 del 16 de septiembre de 2022, esta dependencia, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se fija formalmente el cobro de costos educativos a los programas de formación académica ofrecidos por el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA SANTA ROSA** del municipio no certificado de Santa Rosa de Osos – Antioquia para el año 2023.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar formalmente, para el año 2023, al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA SANTA ROSA** los costos educativos a cobrar por los programas de formación académica registrados mediante la Resolución Departamental S2021060009485 del 04/05/2021, ofertados en la sede ubicada en el municipio no certificado de Santa Rosa de Osos – Antioquia, Carrera 28A # 32 – 17 locales 209 y 210, Teléfono 6048607051 - 3105484751, con un incremento inferior al porcentaje del índice de inflación del año inmediatamente anterior fijado en 13,12%, aplicado de la siguiente manera:

Denominación del programa	Porcentaje de incremento	Costo del programa para el año 2023
Curso de conducción categoría A2	3,6164%	\$ 660,704
Curso de conducción categoría B1	11,815%	\$ 880,704
Curso de conducción categoría C1	11,4474%	\$ 1'100,704

PARÁGRAFO: El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA SANTA ROSA** del municipio no certificado de Santa Rosa de Osos – Antioquia, no podrá cobrar costos educativos por un valor superior a los fijados en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Educación de Antioquia a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.6.6.2., título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el título 6, artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

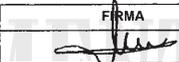
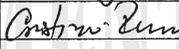
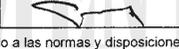
ARTÍCULO CUARTO: La copia de la presente Resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al representante legal del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA SANTA ROSA** del municipio no certificado de Santa Rosa de Osos – Antioquia. La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante la Secretaria de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, según lo dispuesto en el artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Leidy Julieth Vanegas Uribe Practicante excelencia		03/03/23
Revisó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		03/03/23
Aprobó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación		03/03/23
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. //			



Radicado: S 2023060047645

Fecha: 14/03/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2023 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano ACADEMIA Y COSMETICOS FREDELFY del municipio no certificado de Caucaasia – Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 151° de la Ley 115 de febrero de 1994, literal L, modificado por el artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.6.2., título 6, del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, hace referencia a los costos educativos correspondientes a la oferta de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano:

“Las instituciones que ofrezcan programas para el trabajo y el desarrollo humano fijarán el valor de los costos educativos de cada programa que ofrezcan y la forma en que deberán ser cubiertos por el estudiante a medida que se desarrolla el mismo. Tales costos deberán ser informados a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada para efectos de la inspección y vigilancia, antes de la iniciación de cada cohorte.

La variación de los costos educativos sólo podrá ocurrir anualmente.

Las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar a la respectiva Secretaría de Educación un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que fundamenta el aumento. Con base en esta información la Secretaría de Educación dentro de los treinta (30) días siguientes, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa”.

La Circular K 2022090000282 del 16 de septiembre de 2022, establece las directrices para la entrega del informe de costos educativos a cobrarse durante el año lectivo 2023 por parte de las instituciones que desarrollan programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2023 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano ACADEMIA Y COSMETICOS FREDELFY del municipio no certificado de Caucasia – Antioquia.

La **ACADEMIA Y COSMETICOS FREDELFY** cuenta con Licencia de Funcionamiento mediante Resolución Departamental S201500000366 de 06/01/2015.

La **ACADEMIA Y COSMETICOS FREDELFY** cuenta con registro de programas mediante Resolución Departamental S2020060001265 del 21/01/2020, para ofertar el servicio educativo en el municipio de Caucasia – Antioquia. Los programas aprobados son:

PROGRAMA	RESOLUCIÓN	HORAS
Técnico Laboral en Peluquero Estilista	S2020060001265 del 21/01/2020	Teóricas 300
	S2020060001265 del 21/01/2020	Prácticas 700
Técnico Laboral en Peluquero Estilista	S2020060001265 del 21/01/2020	Teóricas 200
	S2020060001265 del 21/01/2020	Prácticas 400

La representante legal DELSIN EMPERATRIZ PEREZ, identificada con C.C. 39.272.080, de la **ACADEMIA Y COSMETICOS FREDELFY**, se comunicó mediante SAC ANT2023ER004554 del 31/01/2023, a la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, la intención de incrementar el 13,12% de los costos educativos para el año 2023.

Revisada la documentación enviada, la Dirección Asuntos Legales – Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, pudo verificar que:

Las instituciones que ofrezcan programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, fijarán el valor total del costo educativo de cada programa, el cual se puede cobrar por el costo total o por periodos determinados. En el valor total del programa la institución debe incluir todos los costos.

Teniendo en cuenta el artículo 2.6.6.2., título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 y la Circular K 2022090000282 del 16 de septiembre de 2022, esta dependencia, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se fija formalmente el cobro de costos educativos a los programas de formación laboral ofrecidos por el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **ACADEMIA Y COSMETICOS FREDELFY** para el año 2023.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar formalmente, para el año 2023, al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano, **ACADEMIA Y COSMETICOS FREDELFY**, los costos educativos a cobrar por los programas de formación laboral registrados mediante la Resolución Departamental S2020060001265 del 21/01/2020, ofertados en la sede ubicada en el municipio no certificado de Caucasia, Carrera 2 N° 21-47 Piso 2, Teléfono 8397478 - 3216373271, aplicando un incremento así:

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2023 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano ACADEMIA Y COSMETICOS FREDELFY del municipio no certificado de Caucaasia – Antioquia.

Denominación del programa	Horas	Porcentaje de incremento	Duración	Costo por cada nivel aprobado para el año 2023
Técnico Laboral en Peluquero Estilista	Teóricas 300	13,12%	1 nivel 15 semanas	\$ 1.103.829
	Prácticas 700	13,12%	1 nivel 17,5 semanas	\$ 1.103.829
Técnico Laboral en Peluquero Estilista	Teóricas 200	13,12%	1 nivel 25 semanas	\$ 1.103.829
	Prácticas 400	13,12%	2 niveles 25 semanas c/u	\$ 1.103.829

PARÁGRAFO: El establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **ACADEMIA Y COSMETICOS FREDELFY** no podrá cobrar costos educativos por un valor superior a los fijados en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.6.6.2., título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el título 6, artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

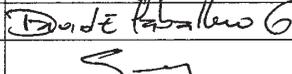
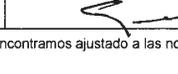
ARTÍCULO CUARTO: La copia de la presente Resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al representante legal del establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano denominado **ACADEMIA Y COSMETICOS FREDELFY**. La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante la Secretaria de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, según lo dispuesto en el artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Leidy Julieth Vanegas Uribe Practicante excelencia		01/03/23
Revisó:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		01/03/23
Aprobó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación		03/03/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. 11



Radicado: S 2023060047646

Fecha: 14/03/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**Por la cual se crea y se anexa una sede a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NECHÍ
(DANE 10549500024) del municipio de Nechí - Antioquia.**

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 de 5 de noviembre de 2020 modificado por la Ordenanza N° 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación para aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del calendario académico para establecimientos educativos estatales de educación formal administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 715 de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NECHÍ (DANE 105495000024)** del municipio de Nechí – Antioquia, ha prestado el servicio educativo amparado en la Resolución Departamental S135428 del 11/12/2014, por la cual se concedió reconocimiento de carácter oficial.

En el marco del proceso de reorganización la Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado 2023020008442 del 16/02/2023, emite concepto técnico favorable con el fin de crear y anexar la siguiente sede a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NECHÍ (DANE 105495000024)** del municipio de Nechí – Antioquia.

NOMBRE DE LA SEDE EDUCATIVA	DIRECCIÓN	MUNICIPIO	ÁREA	SECTOR	NATURALEZA JURÍDICA
Sede Escuela Urbana Asomaden	Calle 26 No. 30A-35 Barrio San Nicolás	Nechí	Urbano	Oficial	Oficial

CALENDARIO	NIVELES	JORNADAS	NOMBRE DE LA SEDE PRINCIPAL	CÓDIGO DANE APROBADO
A	Prescolar y básica primaria	Mañana y tarde	Institución Educativa Nechí DANE 105495000024	105495800072

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente la Resolución Departamental S135428 del 11/12/2014 en el sentido de crear y anexar la siguiente sede a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NECHÍ (DANE 105495000024)** del municipio de Nechí – Antioquia:

NOMBRE DE LA SEDE EDUCATIVA	DIRECCIÓN	MUNICIPIO	JORNADA	NOMBRE DE LA SEDE PRINCIPAL
Sede Escuela Urbana Asomaden DANE 105495800072	Calle 26 No. 30A-35 Barrio San Nicolás	Nechí	Mañana y tarde	Institución Educativa Nechí DANE 105495000024

ARTÍCULO SEGUNDO: Corresponde al Rector(a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NECHÍ (DANE 105495000024)** del municipio de Nechí – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con la **SEDE ESCUELA URBANA ASOMADEN (DANE 105495800072)** del municipio de Nechí - Antioquia, y garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo

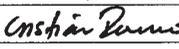
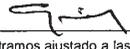
ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia del presente acto administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución deberá notificarse al Rector(a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NECHÍ (DANE 105495000024)** del municipio de Nechí – Antioquia, y darse a conocer a la comunidad en general. Contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Leidy Julieth Vanegas Uribe Practicante excelencia		02/03/23
Revisó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		02/03/2023
Aprobó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación		02/03/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. //



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

**“POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA
SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL”**

LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y Decreto Departamental N°2020070000007 del 02 de enero de 2020.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”.

2. Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 preceptúa que: “*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*”.

3. Que la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios permiten a la Nación y a sus entidades descentralizadas celebrar, entre entidades públicas, *Contratos Interadministrativos* con el fin de facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades propias de las entidades públicas que les permitan alcanzar los fines esenciales y desarrollar los principios de la función administrativa. Así mismo, el literal c), del numeral 4°, del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 contempla como modalidad de selección de contratación directa a los denominados *Contratos Interadministrativos*, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

4. Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 dispone: “*Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto*”.



"Por la cual se justifica una contratación directa en la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional"

5. Que el Departamento de Antioquia suscribió con la Asamblea Departamental el Convenio No. 2021-AS-173H-0001 que tiene por objeto "Cooperar para el fortalecimiento institucional de la Asamblea de Antioquia para apoyar la gestión de la corporación y sus relaciones con el Departamento de Antioquia", con el fin de desarrollar los ámbitos, mecanismos e instrumentos necesarios para definir, acordar e implementar acciones y estrategias que faciliten el funcionamiento de la Asamblea Departamental de Antioquia.

6. Que este convenio de colaboración representa suma importancia para el Departamento de Antioquia toda vez que, al no contar con los servicios de apoyo administrativo, la duma departamental se vería afectada en la eficacia, celeridad, eficiencia y oportunidad en la prestación de servicios, retrasando así, la formulación de análisis de proyectos y la adopción de planes y programas de desarrollo económico y social presentados por la Gobernación de Antioquia, así como también en la representación a la comunidad y el ejercicio adecuado del control político a la gestión de la administración departamental a través de las ordenanzas, resoluciones y proposiciones.

7. Que bajo el alcance del convenio de colaboración antes mencionado y con el fin de implementar acciones y estrategias que faciliten el funcionamiento de la Asamblea Departamental de Antioquia, la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional requiere contratar una entidad idónea con amplio conocimiento del Departamento y la función pública, con el fin de dar cumplimiento al fortalecimiento de dicha entidad, a la transferencia del conocimiento, que permita el dinamismo en las soluciones a problemas y en la satisfacción de necesidades de los antioqueños.

8. Que se pretende realizar un contrato interadministrativo con la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia que permita mejorar los niveles de eficiencia y eficacia, así como coadyuvar a cumplir la misión y visión de la Asamblea Departamental de Antioquia, cual es *"Para el año 2023, la Asamblea Departamental de Antioquia será reconocida como una corporación líder en el ámbito nacional, dinámica y eficiente por prestar servicios que generan desarrollo y bienestar a los habitantes del territorio Antioqueño, a través del ejercicio de un control político responsable involucrando los actores públicos y privados del Departamento"*, a partir de la contratación de servicios dirigidos a: la formación y transferencia de capacidad técnico-jurídica en el ciclo de las políticas públicas; la integración de competencias operativas requeridas para la ejecución de actividades propias que viabilicen, de manera integral, el trámite de los proyectos de ordenanza en su tránsito legal por los debates en sesiones de la Asamblea Departamental; y el registro de datos, procesamiento y transferencia de información a públicos interesados internos y externos.

9. Que la Universidad de Antioquia es una entidad con alto conocimiento del Departamento que llevará a que las soluciones encontradas sean las más adecuadas desde los puntos de vista técnico, económico, social y académico. Asimismo, se espera generar proyección a la comunidad y fortalecimiento de la cultura política para realizar una mejor representación y contribuir a la solución efectiva de sus inquietudes, donde es necesario progresar en el fortalecimiento institucional desde las distintas dimensiones que ello implica para el desarrollo y aplicación de los instrumentos normativos, administrativos e institucionales antes relacionados.

"Por la cual se justifica una contratación directa en la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional"

10. La Universidad de Antioquia, como institución de educación superior, tiene por finalidad la búsqueda, el desarrollo y la difusión del conocimiento a través de las áreas de humanidades, la ciencia, las artes, la filosofía, la técnica y la tecnología, mediante el desarrollo actividades que se enfocan en los ejes misionales universitarios contemplados en la investigación, la docencia y la extensión, que son implementadas mediante los programas de educación superior de pregrado y de posgrado con diversas apuestas metodológicas que son esenciales para el conocimiento y el desarrollo de sus apuestas, proyectando a la Universidad en sus múltiples servicios para la construcción y consolidación integral de la sociedad.

11. Que así mismo, la extensión académica ha fortalecido su experiencia en la prestación de estos servicios indispensables para el desarrollo socioeconómico del Departamento de Antioquia, cuenta con una capacidad instalada amplia y suficiente que le permite la generación de respuesta rápida para atender las necesidades de los servicios requeridos.

12. Que en este orden de ideas, el objeto misional de la Institución Universitaria guarda relación directa con la prestación del servicio de apoyo en la gestión de las estrategias de apoyo institucional a través de la capacitación, asesoría, investigación y asistencia técnica que puede aportar la institución.

13. Que tanto el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA como la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA corresponden a las entidades descritas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, por lo que resulta viable la celebración del presente *Contrato Interadministrativo*.

14. El presupuesto para la presente contratación se soporta en el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CDP Y FECHA DE CREACION	SECRETARÍA	RUBRO
CDP: 3500051453 del 03 de marzo de 2023 por valor de \$3.100.000.000	Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	2320202008/173H/4-1011/C45994/220352 RECURSOS CAPITAL PROPIOS INVERSIÓN DEUD. Fortalecimiento Institucional Asamblea de Antioquia
CDP: 3500051449 del 02 de marzo de 2023 por valor de \$795.700.000	Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	2320202008/173H/0-1010/C45994/220352 FONDOS COMUNES I.C.L.D. Fortalecimiento Institucional Asamblea de Antioquia

15. Que el Comité Interno de Contratación aprobó dicho contrato el día 03 de marzo de 2023 mediante Acta No. 06 y que el Comité de Orientación y Seguimiento hizo lo suyo el día 09 de marzo de 2023 mediante Acta No. 19.

16. Que los estudios y documentos previos correspondientes a la presente modalidad de contratación podrán ser consultados en la oficina 201-Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, piso 2 del Centro Administrativo Departamental "José María Córdova" y en el sistema electrónico para la contratación pública (SECOP II).

Que, en mérito de lo expuesto, la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL:

"Por la cual se justifica una contratación directa en la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR Justificada la modalidad de selección del contratista mediante la modalidad de contratación directa, de conformidad con el artículo 2º, numeral 4º, literal c de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR La celebración de un Contrato Interadministrativo con la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia cuyo objeto es el "Fortalecimiento institucional a la Asamblea Departamental en la realización de las acciones operativas, administrativas, jurídicas y estratégicas que permitan desarrollar un eficiente ejercicio de producción normativa con base en los proyectos de ordenanza y un adecuado control político a la gestión de la Administración, en el marco del convenio de colaboración N° 21AS173H21 celebrado entre la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional y la Asamblea de Antioquia.", con una duración de Nueve (09) meses y (15) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio y sin sobrepasar el 30 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: El contrato se suscribirá con la Universidad de Antioquia Facultad de Derecho y Ciencias Políticas por un valor de TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$3.895.700.000) excluido de IVA.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del portal único de contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

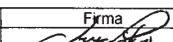
ARTÍCULO SÉXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULA ANDREA DUQUE AGUDELO

Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Jorge O. Patiño Cardona-Profesional Universitario		10/03/2023
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez - Subsecretaria de Talento Humano		10/03/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: S 2023060047674

Fecha: 14/03/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN

Destino:

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE AL SANEAMIENTO DE UN VICIO EN LA INVITACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. 14660, CUYO OBJETO CONSISTE EN EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DEL GIMNASIO DE LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA”

LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrada mediante Decreto D2021070004306 del 10 de noviembre de 2021, en uso de sus facultades legales, de conformidad con lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Decreto Departamental 2020070000007 del 02 de enero del 2020, Decreto Ordenanza D2020070002567 de 2020, modificado mediante Ordenanza No 23 de 2021 y Ordenanza 07 de 2022, en el cual se determina la nueva estructura de la Administración Departamental, así como las facultades conferidas por el Decreto D2021070000528 de febrero de 2021, en el cual se efectúan unas delegaciones en materia contractual; y, en especial, en virtud del artículo 49 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Invitación de Mínima Cuantía No. 14660, publicada en la plataforma SECOP II se pretende contratar el "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DEL GIMNASIO DE LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA".
2. Que, de acuerdo con lo establecido en el cronograma del proceso, el plazo máximo para la presentación de observaciones a la invitación fue hasta el 10 de marzo de 2023 a las 07:00 p. m., tiempo en el cual no se recibió ninguna.
3. Que, los días 13 y 14 de marzo del año en curso respectivamente, se recibieron observaciones extemporáneas de parte de las firmas ORANGE SOLUCIONES TÉCNICAS S.A.S y TOOLS & SERVICES S.A.S.; las cuales, pese a su extemporaneidad, fueron revisadas y resueltas en debida forma por la entidad, en aras de garantizar los principios de la contratación estatal y de la función administrativa, así como el deber de selección objetiva en el proceso de contratación.
4. Que, como consecuencia de las precitadas observaciones, se advierte que la entidad incurrió en un error involuntario con relación a la fórmula automática que calcula el valor del IVA para los servicios de mantenimientos preventivos en el Anexo N°4 "presentación de oferta económica" lo cual afecta la presentación de la propuesta y por ende impediría realizar la comparación objetiva de las mismas, que para el caso se establece en el menor valor presentado; razón por la cual es necesario expedir la adenda correspondiente para realizar las modificaciones requeridas. Sin embargo, de acuerdo con lo establecido en el cronograma del proceso, contaba con un plazo máximo para la expedición de adendas hasta el 13 de marzo de 2023 a las 07:00 p. m.
5. Que, no obstante lo anterior, es deber del Departamento de Antioquia proceder con la corrección o saneamiento del proceso de Mínima Cuantía No. 14660, cuyo objeto es el "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DEL GIMNASIO DE LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA", con fundamento en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, los cuales señalan:

Artículo 49 de la Ley 80 de 1993:

"Artículo 49º.- Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio".

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE AL SANEAMIENTO DE UN VICIO EN EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 14568, CUYO OBJETO CONSISTE EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y CARGA"

Artículo 41 de la Ley 1437 de 2011:

"ARTÍCULO 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla."

6. Que, en orden con lo anterior, el Comité Asesor y Evaluador considera pertinente y necesario sanear el proceso y, por consiguiente, recomienda la modificación del cronograma, retrotrayendo el proceso a la etapa procesal correspondiente a "Plazo máximo para expedir adendas".

En mérito de lo expuesto, la secretaria de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia

RESUELVE

PRIMERO. Sanear el proceso de Mínima Cuantía No. 14660, cuyo objeto es el "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DEL GIMNASIO DE LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA", retrotrayendo el mismo a la etapa de "Plazo máximo para expedir adendas".

SEGUNDO. Modificar mediante adenda el cronograma del proceso de Mínima Cuantía No. 14660, cuyo objeto es el "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DEL GIMNASIO DE LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA".

TERCERO. Comuníquese la presente decisión a los interesados y al público en general mediante publicación en el portal único de contratación estatal (SECOPII), página Web www.colombiacompra.gov.co.

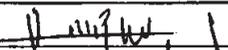
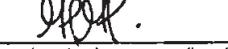
CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Medellín, a los 14 días del mes de marzo del año 2023.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE.



MARILUZ MONTOYA TOVAR
Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Arango Valencia - Rol Jurídico		14/03/2023
Revisó:	Lina Cadavid - Abogada Contratista		14/03/2023
Aprobó	María Paulina Murillo Peláez - Directora de Abastecimiento		14/03/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: S 2023060047704

Fecha: 14/03/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA NO. 14568, CUYO OBJETO ES LA "PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y CARGA"

LA SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS, nombrada mediante Decreto D2021070004306 del 10 de noviembre de 2021, en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Decretos Departamentales 2020070000007 del 02 de enero del 2020, el Decreto Ordenanza D2020070002567 de 2020, modificado mediante Ordenanza N° 23 del 06 de septiembre de 2021 y Ordenanza 07 del 10 de mayo de 2022, en la cual se determina la nueva estructura de la Administración Departamental, y, especialmente, en virtud de las facultades conferidas por el Decreto D2021070000528 de febrero de 2021, y

CONSIDERANDO QUE:

1. En desarrollo del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. 14568, cuyo objeto es la "PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y CARGA", el Departamento de Antioquia realizó los trámites relacionados con la convocatoria pública, dentro del cual publicó el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones el día 03 de febrero del 2023, en la plataforma de contratación del SECOP II. Igualmente, se fijó como fecha para la presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones hasta el día 10 de febrero de 2023, hasta las 19:00 horas, y efectivamente se presentaron observaciones dentro del término fijado para tal efecto. Las respuestas a observaciones al proyecto de pliego fueron publicadas el día 15 de febrero del año en curso en el SECOP II.
2. Mediante Resolución No. S 2023060004360 del 15 de febrero de 2023, se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. 14568, cuyo objeto es la "PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y CARGA", y se fijó el cronograma del proceso de selección, lo mismo en el pliego definitivo. En dicha Resolución se estableció un presupuesto oficial de CUATRO MIL SETECIENTOS DOCE MILLONES SESENTA MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M.L. (\$4.712.060.518) excluido IVA, y se fijó el plazo de ejecución del contrato en nueve (9) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2023, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
3. El Departamento de Antioquia cuenta, para el presente proceso, con las siguientes disponibilidades presupuestales:

- SECRETARÍA DE MINAS

Certificado de disponibilidad presupuestal - CDP: N°3500051054 – Fecha de Creación: 20/01/2023

Rubro presupuestal: 2320202006/162G/0-1010/C21046/150028

Valor: \$170.000.000

PROYECTO: Titulación y Regularización Minera en Antioquia

BPIN/BPID: 2020003050067

Elemento PEP: 15-0028

Certificado N°: 201700006314 - Vigente hasta: 26 de abril de 2023

Certificado de disponibilidad presupuestal - CDP: N°3700013054 – Fecha de Creación: 20/01/2023

Rubro presupuestal: S 120202006/762G/5-R009 SGR-FISCALIZACIÓN MINERA

Valor: \$70.000.000

PROYECTO: N/A

- SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA NO. 14568, CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y CARGA"

Certificado de disponibilidad presupuestal - CDP: N°3500051073 – Fecha de Creación: 20/01/2023
Rubro presupuestal: 2320202006/175H/0-1010/C-23011/160035 FONDOS COMUNES ICLD
Valor: **\$100.000.000**
PROYECTO: Fortalecimiento de las tecnologías de información y comunicaciones TIC. Antioquia
BPIN/BPID: 2020003050250
Elemento PEP: 16-0035
Certificado N°: 202400006213 - Vigente hasta: 24 de abril de 2023

• **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**

Certificado de disponibilidad presupuestal - CDP: N°3500051094 – Fecha de Creación: 23/01/2023
Rubro presupuestal: 2320202006/131D/0-OI2648/C19031/010077 LEY 1816 IMPUESTO LICORES FLA
Valor: **\$50.000.000**
PROYECTO: Fortalecimiento trabajando por la Salud Pública -Laboratorio Departamental Antioquia
BPIN/BPID: 2020003050167
Elemento PEP: 01-0077
Certificado N°201600006011 - Vigente hasta: 26 de abril de 2023

Certificado de disponibilidad presupuestal - CDP: N°3500051081 – Fecha de Creación: 23/01/2023
- Rubro presupuestal: 2320202006/131D/0-OI2648/C19052/010066 LEY 1816 IMPUESTO LICORES FLA
Valor: **\$45.000.000**
PROYECTO: Fortalecimiento de la prevención, vigilancia y control de los factores de riesgo sanitarios, ambientales y del consumo, en el Departamento de Antioquia
BPIN/BPID: 2020003050145
Elemento PEP: 01-0066
Certificado N° 201600006036 - Vigente hasta: 26 de abril de 2023
- Rubro presupuestal: 2320202006/131D/0-OI2648/C19031/010067 LEY 1816 IMPUESTO LICORES FLA
Valor: **\$50.000.000**
PROYECTO: Fortalecimiento de la prevención, vigilancia y control de los factores de riesgo sanitarios, ambientales y del consumo, en el Departamento de Antioquia
BPIN/BPID: 2020003050142
Elemento PEP: 01-0067
Certificado N° 201600006038 - Vigente hasta: 26 de abril de 2023
- Rubro presupuestal: 2320202006/131D/0-OI2608/C19031/010059 FONDO ROTATORIO DE ESTUPEFACIENTES
Valor: **\$200.000.000**
PROYECTO: Fortalecimiento de la prevención, vigilancia y control de los factores de riesgo sanitarios, ambientales y del consumo, en el Departamento de Antioquia
BPIN/BPID: 2020003050127
Elemento PEP: 01-0059
Certificado N° 201600006037 - Vigente hasta: 26 de abril de 2023

Certificado de disponibilidad presupuestal - CDP: N°3500051080 – Fecha de Creación: 23/01/2023
Rubro presupuestal: 2320202006/131D/0-OI2619/C45992/220308 LEY 1816 IMPUESTO LICORES FLA
Valor: **\$300.000.000**
PROYECTO: Fortalecimiento institucional de recursos administrativos y financieros 2020 - 2023, departamento de Antioquia
BPIN/BPID: 2020003050155
Elemento PEP: 22-0308
Certificado N° 201600006272 - Vigente hasta: 26 de abril de 2023

Certificado de disponibilidad presupuestal - CDP: N°3500051101 – Fecha de Creación: 23/01/2023
Rubro presupuestal: 2320202006/131D/0-OI3142/C19061/010064 IVA CEDIDO LICORES LEY 788/2022
Valor: **\$20.000.000**
PROYECTO: Fortalecimiento a la Red de Servicios de salud del departamento de Antioquia
BPIN/BPID: 2020003050148
Elemento PEP: 01-0064

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA NO. 14568, CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y CARGA"

Certificado N° 201600006024 - Vigente hasta: 26 de abril de 2023
Rubro presupuestal: 2320202006/131D/0-OI2648/C19032/010095 LEY 1816 IMPUESTO LICORES FLA
Valor: \$250.000.000
PROYECTO: Fortalecimiento e implementación del SOGC a los prestadores de servicios de salud en el departamento de Antioquia
BPIN/BPID: 2021003050080
Elemento PEP: 01-0095
Certificado N° 213100006958 - Vigente hasta: 26 de abril de 2023

- **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

Certificado de disponibilidad presupuestal - CDP: N°3500051117 – Fecha de Creación: 24/01/2023
Rubro presupuestal: 2320202006/151F/0-1010/C22015/020276 FONDOS COMUNES ICLD
Valor: \$70.295.128
PROYECTO: Infraestructura educativa
BPIN/BPID: 2020003050106
Elemento PEP: 02-0276
Certificado N°: 201500005861 - Vigente hasta: 26 de abril de 2023

- **GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS**

Certificado de disponibilidad presupuestal - CDP: N°3500051082 – Fecha de Creación: 23/01/2023
Rubro presupuestal: 2320202008/113B/0-1010/C4003/040035 FONDOS COMUNES ICLD
Valor: \$100.000.000
PROYECTO: Ampliación de la Cobertura de agua potable en zona urbana y rural Antioquia
BPIN/BPID: 2021003050091
Elemento PEP: 04-0035
Certificado N°: 211300006915 - Vigente hasta: 26 de abril de 2023

- **SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA**

Certificado de disponibilidad presupuestal - CDP: N°3500051104 – Fecha de Creación: 24/01/2023
Rubro presupuestal: 2320202006/133D/0-1010/C41032/070120 FONDOS COMUNES ICLD
Valor: \$62.000.000
PROYECTO: Fortalecimiento afro en Antioquia
BPIN/BPID: 2021003050056
Elemento PEP: 07-0120
Certificado N°: 213300006933 - Vigente hasta: 26 de abril de 2023

Certificado de disponibilidad presupuestal - CDP: N°3500051105 – Fecha de Creación: 24/01/2023
Rubro presupuestal: 2320202006/133D/0-1010/C41026/070124 FONDOS COMUNES ICLD
Valor: \$62.000.000
PROYECTO: Infancia y Adolescencia
BPIN/BPID: 2021003050074
Elemento PEP: 07-0124
Certificado N°: 213300006948 - Vigente hasta: 26 de abril de 2023

Certificado de disponibilidad presupuestal - CDP: N°3500051106 – Fecha de Creación: 24/01/2023
Rubro presupuestal: 2320202006/133D/0-1010/C17042/210029 FONDOS COMUNES ICLD
Valor: \$62.000.000
PROYECTO: Planes de vida
BPIN/BPID: 2021003050045
Elemento PEP: 21-0029
Certificado N°: 213300006922 - Vigente hasta: 26 de abril de 2023

Certificado de disponibilidad presupuestal - CDP: N°3500051108 – Fecha de Creación: 24/01/2023
Rubro presupuestal: 2320202006/133D/0-1010/C41022/070121 FONDOS COMUNES ICLD
Valor: \$114.000.000
PROYECTO: Alimentación Curso de vida
BPIN/BPID: 2021003050065

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA NO. 14568, CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y CARGA"

Elemento PEP: 07-0121

Certificado N°: 213300006941 - Vigente hasta: 26 de abril de 2023

- **SECRETARÍA DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD**

Certificado de disponibilidad presupuestal - CDP: N°3500051057 – Fecha de Creación: 20/01/2023

Rubro presupuestal: 2320202006/161G/0-1010/C39031/250001 FONDOS COMUNES ICLD

Valor: \$4.919.352

PROYECTO: Negocios Inteligentes y Competitivos

BPIN/BPID: 2020003050268

Elemento PEP: 25-0001

Certificado N°: 203500006302 - Vigente hasta: 26 de abril de 2023

Certificado de disponibilidad presupuestal - CDP: N°3500051058 – Fecha de Creación: 20/01/2023

Rubro presupuestal: 2320202006/161G/0-1010/C35021/110043 FONDOS COMUNES ICLD

Valor: \$12.000.000

PROYECTO: Estrategias Departamentales que cierren brechas

BPIN/BPID: 2020003050278

Elemento PEP: 11-0043

Certificado N°: 203500006323 - Vigente hasta: 26 de abril de 2023

Certificado de disponibilidad presupuestal - CDP: N°3500051059 – Fecha de Creación: 20/01/2023

Rubro presupuestal: 2320202006/161G/0-1010/C35023/110019 FONDOS COMUNES ICLD

Valor: \$1.300.000

PROYECTO: Apoyo para la inclusión financiera

BPIN/BPID: 2020003050248

Elemento PEP: 11-0019

Certificado N°: 203500006303 - Vigente hasta: 26 de abril de 2023

Certificado de disponibilidad presupuestal - CDP: N°3500051061 – Fecha de Creación: 20/01/2023

Rubro presupuestal: 2320202006/161G/0-1010/C35021/110058 FONDOS COMUNES ICLD

Valor: \$14.919.352

PROYECTO: Fortalecimiento empresarial y fomento del trabajo decente V2 Antioquia

BPIN/BPID: 2021003050078

Elemento PEP: 11-0058

Certificado N°: 206100006959 - Vigente hasta: 26 de abril de 2023

Certificado de disponibilidad presupuestal - CDP: N°3500051063 – Fecha de Creación: 20/01/2023

Rubro presupuestal: 2320202006/161G/0-1010/C35021/110061 FONDOS COMUNES ICLD

Valor: \$2.200.000

PROYECTO: Plataforma para internacionalización V2

BPIN/BPID: 2021003050083

Elemento PEP: 11-0061

Certificado N°: 206100006961 - Vigente hasta: 26 de abril de 2023

- **GERENCIA DE SEGURIDAD VIAL**

Certificado de disponibilidad presupuestal - CDP: N°3500051177 – Fecha de Creación: 26/01/2023

Rubro presupuestal: 2320202006/125C/0-2290/C24094/170054 PLANES DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Valor: \$50.000.000

PROYECTO: Formación y gestión del comportamiento humano seguro en las vías de Antioquia

BPIN/BPID: 2020003050065

Elemento PEP: 17-0054

Certificado N°: 201300006501 - Vigente hasta: 26 de abril de 2023

- **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**

Certificado de disponibilidad presupuestal - CDP: N°3500051144 – Fecha de Creación: 25/01/2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA NO. 14568, CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y CARGA"

Rubro presupuestal: 2320202006/122C/0-2170/C45012/220316 CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE SEGURIDAD

Valor: \$320.000.000

PROYECTO: Fortalecimiento de la seguridad

BPIN/BPID: 2020003050054

Elemento PEP: 22-0316

Certificado N°: 201300006330 - Vigente hasta: 26 de abril de 2023

- SECRETARÍA DE TURISMO

Certificado de disponibilidad presupuestal - CDP: N°3500051176 – Fecha de Creación: 26/01/2023

Rubro presupuestal: 2320202008/164G/0-1010/C35021/110040 FONDOS COMUNES ICLD

Valor: \$60.000.000

PROYECTO: Habilidades Territoriales para turismo

BPIN/BPID: 2020003050217

Elemento PEP: 11-0040

Certificado N°: 203500006309 - Vigente hasta: 26 de abril de 2023

- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – DAGRAN

Certificado de disponibilidad presupuestal - CDP: N°3500051083 – Fecha de Creación: 23/01/2023

Rubro presupuestal: 2320202006/124C/0-1010/C35053/210031 FONDOS COMUNES ICLD

Valor: \$38.528.250

Elemento PEP: 21-0031

PROYECTO: Reducción del Riesgo

BPIN/BPID: 2021003050095

Certificado N°: 212400006971 - Vigente hasta: 26 de abril de 2023

Rubro presupuestal: 2320202006/124C/0-1010/C45031/220288 FONDOS COMUNES ICLD

Valor: \$38.528.250

Elemento PEP: 22-0288

PROYECTO: Manejo de desastres

BPIN/BPID: 2020003050222

Certificado N°: 202600006084 - Vigente hasta: 26 de abril de 2023

Rubro presupuestal: 2320202006/124C/0-1010/C45031/220360 FONDOS COMUNES ICLD

Valor: \$38.528.250

Elemento PEP: 22-0360

PROYECTO: Conocimiento del Riesgo

BPIN/BPID: 2021003050097

Certificado N°: 212400006972 - Vigente hasta: 26 de abril de 2023

- SECRETARÍA GENERAL

Certificado de disponibilidad presupuestal - CDP: N°3700012997 – Fecha de Creación: 11/01/2023

Rubro presupuestal: 2120202006/171H/0-1010 FONDOS COMUNES ICLD

Valor: \$100.000.000

PROYECTO: N/A

- SECRETARÍA DE HACIENDA

Certificado de disponibilidad presupuestal - CDP: N°3700013133 – Fecha de Creación: 26/01/2023

Rubro presupuestal: 2120202006/172H/0-1010 FONDOS COMUNES ICLD

Valor: \$100.000.000

PROYECTO: N/A

- SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS

Certificado de disponibilidad presupuestal - CDP: N°3700013052 – Fecha de Creación: 20/01/2023

Rubro presupuestal: 2120202006/174H/0-1010 FONDOS COMUNES ICLD

Valor: \$900.000.000

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA NO. 14568, CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y CARGA"

PROYECTO: N/A

Certificado de disponibilidad presupuestal - CDP: N°3700013128 – Fecha de Creación: 25/01/2023

Rubro presupuestal: 2120202006/174H/0-1010 FONDOS COMUNES ICLD

Valor: \$600.000.000

PROYECTO: N/A

- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

Certificado de disponibilidad presupuestal - CDP: N° 3500051187 – Fecha de Creación: 26/01/2023

Rubro presupuestal: 2320202006/176H/0-1010/C45992/220337 FONDOS COMUNES ICLD

Valor: \$86.591.688

PROYECTO: Formulación Agenda 20-40 Para Antioquia

BPIN/BPID: 2020003050336

Elemento PEP: 22-0337

Certificado N°: 201200006507 - Vigente hasta: 26 de abril de 2023

Certificado de disponibilidad presupuestal - CDP: N° 3500051185 – Fecha de Creación: 26/01/2023

Rubro presupuestal: 2320202006/176H/0-1010/C04061/260002 FONDOS COMUNES ICLD

Valor: \$243.739.107

PROYECTO: Implementación Catastro Multipropósito

BPIN/BPID: 2021003050050

Elemento PEP: 26-0002

Certificado N°: 217600006911 - Vigente hasta: 26 de abril de 2023

Certificado de disponibilidad presupuestal - CDP: N° 3500051189 – Fecha de Creación: 26/01/2023

Rubro presupuestal: 2320202006/176H/0-1010/C045992/220332 FONDOS COMUNES ICLD

Valor: \$13.623.800

PROYECTO: TALLER ANTIOQUIA

BPIN/BPID: 2020003050319

Elemento PEP: 22-0332

Certificado N°: 201200006493 - Vigente hasta: 26 de abril de 2023

- SECRETARÍA DE MUJERES

Certificado de disponibilidad presupuestal - CDP: N° 3500051194 – Fecha de Creación: 26/01/2023

Rubro presupuestal: 2320202006/132H/0-1010/C045992/220332 FONDOS COMUNES ICLD

Valor: \$100.000.000

PROYECTO: Es el momento de transverzalizar

BPIN/BPID: 2020003050229

Elemento PEP: 22-0326

Certificado N°: 202700006474 - Vigente hasta: 26 de abril de 2023

- SECRETARÍA DE GOBIERNO, PAZ Y NOVIOLENCIA

Certificado de disponibilidad presupuestal - CDP: N° 3700013109 – Fecha de Creación: 24/01/2023

Rubro presupuestal: 2120202006/121C/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D Servicio de alojamiento;

Servicio de suministros de comidas y de bebidas; Servicios de trasportes.

Valor: \$40.000.000

PROYECTO: N/A

- OFICINA PRIVADA

Certificado de disponibilidad presupuestal - CDP: N° 3700013122 – Fecha de Creación: 25/01/2023

Rubro presupuestal: 2120202008/100A/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D

Valor: \$140.000.000

PROYECTO: N/A

- SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA NO. 14568, CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y CARGA

Certificado de disponibilidad presupuestal - CDP: N° 3500051143– Fecha de Creación:25/01/2023

Rubro presupuestal: 2320202006/123C/0-1010/C45992/220268 FONDOS COMUNES ICLD

Valor: \$30.000.000

PROYECTO: Implementación de Convites Ciudadanos Participativos y Vivir los Territorios Antioquia

BPIN/BPID: 2020003050185

Elemento PEP: 22-0268

Certificado N°: 201900005900 - Vigente hasta: 26 de abril de 2023

Rubro presupuestal: 2320202006/123C/0-1010/C45992/220272 FONDOS COMUNES ICLD

Valor: \$16.525.235

PROYECTO: Unidos por el Fortalecimiento Comunal

BPIN/BPID: 2020003050196

Elemento PEP: 22-0272

Certificado N°: 201900005999 - Vigente hasta: 26 de abril de 2023

- SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

Certificado de disponibilidad presupuestal - CDP: N° 3500051091– Fecha de Creación:23/01/2023

Rubro presupuestal: 2320202006/112B/0-1010/C32061/210037 FONDOS COMUNES ICLD

Valor: \$7.681.053

PROYECTO: Implementación del Plan de Cambio Climático de Antioquia

BPIN/BPID: 2020003050111

Elemento PEP: 21-0037

Certificado N°: 211200006817 - Vigente hasta: 26 de abril de 2023

-Rubro presupuestal: 2320202006/112B/0-1010/C32021/210040 FONDOS COMUNES ICLD

Valor: \$10.000.000

PROYECTO: ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS

BPIN/BPID: 2021003050009

Elemento PEP: 21-0040

Certificado N°: 211200006846 - Vigente hasta: 26 de abril de 2023

-Rubro presupuestal: 2320202006/112B/0-1010/C32082/210035 FONDOS COMUNES ICLD

Valor: \$17.681.053

PROYECTO: CULTURA AMBIENTAL

BPIN/BPID: 2020003050107

Elemento PEP: 21-0035

Certificado N°: 203400006401 - Vigente hasta: 26 de abril de 2023

TOTAL PRESUPUESTO APORTADO: \$ 4.712.060.518

4. Hasta el día 20 de febrero de 2023 se estipuló como fecha para recibir observaciones al pliego definitivo, fecha hasta la cual no se presentaron observaciones.
5. Con ocasión de la verificación oficiosa de la Entidad, se advirtió que, para mayor claridad de los proponentes, era necesario modificar algunos aspectos del pliego de condiciones relacionados con la experiencia, razón por la cual el día 22 de febrero de 2023 se expidió la Adenda No. 1 para modificar lo pertinente.
6. El día 23 de febrero del año en curso, se recibieron observaciones extemporáneas al pliego de condiciones. Como consecuencia de una de las precitadas observaciones, se advirtió que la entidad incurrió en un error involuntario con relación a las cantidades de los vehículos híbridos y eléctricos que debían acreditar los proponentes en el curso del proceso de selección, razón por la cual era necesario expedir la adenda correspondiente para realizar las modificaciones requeridas. Sin embargo, de acuerdo con lo establecido en el cronograma del proceso, el plazo máximo para la expedición de adendas era hasta el 22 de febrero de 2023 a las 07:00 p. m.
7. En virtud de lo mencionado en el numeral precedente, fue necesario sanear el proceso y, por consiguiente, modificar el cronograma retrotrayendo el proceso a la etapa procesal correspondiente a "Plazo máximo para expedir adendas". Para lo anterior, se expidió la Resolución No. S 2023060005365 del 24/02/2023, "Por medio de la cual se procede al saneamiento de un vicio en el proceso de selección abreviada mediante subasta inversa electrónica No. 14568, cuyo objeto consiste en la prestación de servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros y carga", así como la Adenda No. 2 del 24/02/2023, mediante la cual se modificó el cronograma del proceso.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA NO. 14568, CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y CARGA"

8. Con base en el nuevo cronograma fijado en la precitada Adenda No. 2, el día 27 de febrero de 2023 se expidió la Adenda No. 3, mediante la cual se corrigió el yerro aludido en el considerando No. 6.
9. El día 01/03/2023 a las 09:00 a.m., fecha y hora de cierre del proceso según adenda No.2, se recibió la siguiente propuesta, tal y como consta en la plataforma transaccional del SECOP II:

ORDEN	NOMBRE DEL PROPONENTE	INTEGRANTES
1	UT GOBA 2023	Transportes y Viajes Turiscar S.A.S., con NIT 811.040.774-4 K-ros Logística y Transporte S.A.S., con NIT 900.149.757-2

10. El día 07/03/2023 fue debidamente publicado el informe de evaluación en la plataforma transaccional del SECOP II, y en este se otorgó un término perentorio, hasta el día 10/03/2023 a las 19:00 horas, para que se presentaran únicamente observaciones frente al mismo (lo anterior, teniendo en cuenta que el único proponente no requirió subsanar requisitos). Sin embargo, durante el término de traslado del referido informe de evaluación no se recibieron observaciones.
11. Teniendo en cuenta que presentó propuesta un único proponente, el cual no requirió subsanar ni realizó observaciones al informe de evaluación, el día 13 de marzo del año en curso se expidió la Adenda No. 4 para eliminar las siguientes etapas del proceso que no se necesitaban desarrollar: "Plazo límite para subsanar requisitos habilitantes", "Respuesta a observaciones al informe de verificación y subsanables", "Publicación de la lista de participantes de la subasta", "Fecha de inicio de subasta" y "Fecha fin de subasta", así como para adelantar las etapas faltantes del mismo.
12. De acuerdo con el cronograma del proceso, el día 13 de marzo de 2023, a las 03:00 p.m., se procedió a realizar la apertura del sobre económico del proponente que presentó propuesta y resultó habilitado. El valor ofertado por el único proponente, la UT GOBA 2023, se ajustó al presupuesto oficial del proceso de selección, conforme a lo siguiente:

PROPONENTE	VALOR TOTAL PROPUESTA (EXLUIDA DE IVA)
UT GOBA 2023	\$ 4.712.060.518

13. En orden con lo anterior, en el presente proceso de contratación no fue necesario realizar subasta, por existir un solo proponente habilitado. Lo señalado con antelación, teniendo en cuenta lo preceptuado en los numerales 4 y 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales establecen que:

(...)

4. Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica.

(...)

5. Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa".

(...)

14. El Comité Asesor y Evaluador del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. 14568, expidió "Acta de Recomendación de Adjudicación", la cual fue puesta en consideración del Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios, del día 14 de marzo de 2023 – Acta No. 30, y fue acogida en el mismo, recomendando la adjudicación al proponente UT GOBA 2023, integrado por las sociedades TRANSPORTES Y VIAJES TURISCAR S.A.S., identificada con NIT. 811.040.774-4, y por la sociedad K-ROS LOGÍSTICA Y TRANSPORTE S.A.S., identificada con NIT. 900.149.757-2, por un valor de CUATRO MIL SETECIENTOS DOCE MILLONES SESENTA MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M.L. (\$4.712.060.518) excluido IVA, y por un plazo de NUEVE (9) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2023, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA NO. 14568, CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y CARGA"

15. Cumplidos los requisitos legales, reglamentarios y los señalados en el Pliego de Condiciones, el Departamento de Antioquia, previa recomendación del Comité Asesor y Evaluador, procede a la adjudicación del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. 14568, cuyo objeto es la "PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y CARGA".

En mérito de lo expuesto, LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

RESUELVE

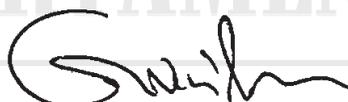
ARTÍCULO PRIMERO. Adjudicar el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. 14568, cuyo objeto es la "PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y CARGA", al proponente UT GOBA 2023, representado por el señor JORGE IVÁN CARTAGENA RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.544.332, el cual se encuentra conformado por las sociedades TRANSPORTES Y VIAJES TURISCAR S.A.S., con NIT. 811.040.774-4, y K-ROS LOGÍSTICA Y TRANSPORTE S.A.S., con NIT. 900.149.757-2, por un valor de CUATRO MIL SETECIENTOS DOCE MILLONES SESENTA MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M.L. (\$4.712.060.518) excluido IVA, y por un plazo de NUEVE (9) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2023, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra el artículo primero del presente acto administrativo no proceden recursos, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTICULO TERCERO. Ordenar la publicación del presente acto administrativo de adjudicación en la página Web del portal único de contratación SECOP II, www.SECOP.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, se notificará electrónicamente al proponente adjudicatario y se comunicará a los demás interesados mediante publicación en la plataforma transaccional del SECOP II.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MARILUZ MONTOYA TOVAR
Secretaria de Suministros y Servicios
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Santiago Arango Rios - Rol jurídico	Santiago Arango R.	14/03/2023
Revisó:	Lina Cadavid - Abogada contratista	Lina Cadavid V.	14/03/2023
Aprobó:	María Paulina Murillo Peláez - Directora de Abastecimiento	MP.	14/03/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: S 2023060047730

Fecha: 15/03/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA
CON LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGUI.**

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental N° 0007 del 2 de enero de 2012, la Ley 80 de 1993, el artículo 2° numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto No.1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. La Constitución Política de Colombia estipula en su artículo 49 que la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado, correspondiéndole a éste, además de organizar, dirigir y reglamentar la atención en salud conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, le asiste la obligación de garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.- Por su parte, el inciso segundo del artículo 100 de la Constitución, prescribe que los extranjeros gozarán, en el territorio de la República, de las garantías concedidas a los nacionales, salvo las limitaciones que establezcan la Constitución o la ley.

2. Que el literal b del artículo 157 de la ley 100 de 1993 — en concordancia con las modificaciones introducidas por el Legislador a través de la ley 1438 de 2011 — preceptúa que las personas que por motivos de incapacidad de pago y mientras logran ser beneficiarios del régimen subsidiado de salud, tendrán derecho a los servicios de atención en salud que prestan las instituciones públicas y aquellas privadas que tengan contrato con el estado. La ley denomina a las personas que se encuentran en las circunstancias descritas, como Población Pobre No Asegurada.

3. Que la Ley 715 de 2001 asigna a las Entidades del orden territorial la competencia de "*Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.*" Asimismo, los numerales el numeral 43.2.9, 43.2.10 , 43.2.11 — añadidos por el artículo 232 de la ley 1955 de 2019 — establecen que le asiste a los Departamentos: i)Garantizar la contratación y el seguimiento del subsidio a la oferta, entendido como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuada en zonas alejadas o de difícil acceso, a través de instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros ubicadas en esas zonas, que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno nacional. Los subsidios a la oferta se financiarán con recursos del Sistema General de Participaciones y con los recursos propios de la entidad territorial; ii) realizar la verificación, control y pago de los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC de los afiliados al régimen subsidiado de su jurisdicción, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019; iii) ejecutar los recursos que asigne el Gobierno nacional para la atención de la población migrante y destinar recursos propios, si lo considera pertinente.

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGUI.

4. Que el artículo 20 de la ley 1122 de 2007, dispone que las Entidades territoriales contratarán con Empresas Sociales del Estado debidamente habilitadas, la atención de la población pobre no asegurada y lo no cubierto por subsidios a la demanda. Cuando la oferta de servicios no exista o sea insuficiente en el municipio o en su área de influencia, la entidad territorial, previa autorización del Ministerio de la Protección Social o por quien delegue, podrá contratar con otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud debidamente habilitadas".

5. Que entre los derechos que se derivan del derecho fundamental a la salud, los literales a) y b) del artículo 10º de la Ley 1751 de 2015 indica que todas las personas tienen derecho a: i) acceder a los servicios y tecnologías de salud, que le garanticen una atención integral, oportuna y de alta calidad; ii) recibir la atención de urgencias que sea requerida con la oportunidad que su condición amerite sin que sea exigible documento o cancelación de pago previo alguno.

6. Que la atención en salud de extranjeros que ingresan al país de manera regular, debe darse mediante una póliza de salud que le brinde cobertura al extranjero mientras se encuentre en el territorio colombiano ante cualquier contingencia. No obstante, con el fenómeno migratorio que se presentó en los últimos años desde la hermana república de Venezuela, el gobierno de Colombia ha tomado medidas como la adopción por parte del Ministerio de Salud y Protección Social del Plan de Respuesta del Sector Salud para el Fenómeno Migratorio#, en el cual se disponen medidas especiales para garantizar la atención básica y las urgencias para la población migrante en condición irregular que no se ha podido afiliar al Sistema General de Seguridad Social en Salud. no obstante, si la persona migrante no adquirió una póliza y no tiene capacidad de pago, se le garantizará la atención inicial de URGENCIAS, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 168 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 67 de la Ley 715 de 2001 y Ley 1751 de 2015.

7. Que bajo las circunstancias descritas en precedencia, como se anotó, se torna necesario que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, para garantizar el acceso a los servicios de salud para la población pobre y sin afiliación al sistema de salud de Antioquia y de dar cumplimiento a las competencias de la entidad territorial, suscriba un contrato con una institución hospitalaria de carácter público dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1122 de 2007, contratación que brindará posibilidades de acceso a los servicios de salud de mediana y alta complejidad a la población no afiliada del Departamento de Antioquia y a la población migrante irregular que se encuentre en el territorio antioqueño y garantizará recursos para apoyar el funcionamiento de la red de hospitales públicos, favoreciendo el desarrollo de sus portafolios de servicios.

8. Que para satisfacer la necesidad, con fundamento en las disposiciones normativas que soportan la presente necesidad, se propone la contratación de dichas actividades con El Hospital San Rafael de Itagui quien es una entidad descentralizada del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, está habilitada por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia., mediante el certificado de habilitación No. 0536004339, lo que garantiza que el prestador cumple con los estándares mínimos de calidad exigidos en el sistema de salud. El HOSPITAL es una institución pública que tiene más de 30 años de experiencia en el sector como prestador de servicios de salud de mediana y alta complejidad, además está acreditada en salud por el organismo competente lo cual representa un valor agregado dentro del sector en el que se desempeña.

9. Que la ESE Hospital San Rafael de Itagui Se ubica en el sur del Valle de Aburrá y se convierte en centro de referencia para los servicios de mediana y alta complejidad de su portafolio habilitado para la población no afiliada a cargo del Departamento de la subregión de suroeste de Antioquia y del sur del área metropolitana. Es fuerte en la

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGUI.

prestación de servicios de salud de ortopedia y traumatología y es institución de carácter departamental.

10. Que en consideración a las referencias expuestas *supra*, haciendo énfasis en el carácter departamental de la ESE Hospital San Rafael de Itagüi, aunado a la coincidencia con los propósitos y objetivos misionales del Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social sobre el particular, el conocimiento que posee la ESE acerca de las características poblacionales y territoriales del territorio antioqueño, se colige que existen razones técnicas que permiten determinar la idoneidad y pertinencia, conforme a las exigencias técnicas consignadas en el presente estudio previo, para que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social suscriba un contrato interadministrativo, al tenor de lo consagrado en el numeral 4.C del artículo 2o de la ley 1150/07 y demás disposiciones afines a la modalidad de contratación que enmarca el presente proceso de contratación.

11. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°1082 de 2015.

12. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la celebración de "Contrato Interadministrativo", a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto No.1082 de 2015.

13. Que el presupuesto para la presente contratación es de **TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS excluido de IVA**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500051436 por valor de \$380.000.000, del 28 de febrero de 2023, según aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación, respectivamente.

14. Que los correspondientes Estudios y documentos previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II – N° de proceso 14725).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con **LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGUI**, cuyo objeto consiste en *"Prestación de Servicios de Salud ambulatorios y hospitalarios de mediana y alta complejidad según el portafolio de servicios debidamente habilitados, dirigidos a la población no afiliada al SGSSS del Departamento de Antioquia y a la población migrante sin afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud que se encuentre en el territorio antioqueño. ESE Hospital San Rafael de Itagüi"*.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

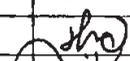
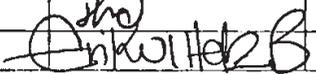
POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGUI.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO
Secretaria Seccional de Salud de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Héctor A. Henao Zuluaga Profesional Universitario		
Aprobó:	Erika Hernández Bolívar Directora de Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			





Radicado: S 2023060047731

Fecha: 15/03/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA
CON LA ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ DEL MUNICIPIO DE BELLO.**

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental N° 0007 del 2 de enero de 2012, la Ley 80 de 1993, el artículo 2° numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto No.1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. La Constitución Política de Colombia estipula en su artículo 49 que la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado, correspondiéndole a éste, además de organizar, dirigir y reglamentar la atención en salud conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, le asiste la obligación de garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.- Por su parte, el inciso segundo del artículo 100 de la Constitución, prescribe que los extranjeros gozarán, en el territorio de la República, de las garantías concedidas a los nacionales, salvo las limitaciones que establezcan la Constitución o la ley.
2. Que el literal b del artículo 157 de la ley 100 de 1993 — en concordancia con las modificaciones introducidas por el Legislador a través de la ley 1438 de 2011 — preceptúa que las personas que por motivos de incapacidad de pago y mientras logran ser beneficiarios del régimen subsidiado de salud, tendrán derecho a los servicios de atención en salud que prestan las instituciones públicas y aquellas privadas que tengan contrato con el estado. La ley denomina a las personas que se encuentran en las circunstancias descritas, como Población Pobre No Asegurada.
3. Que la Ley 715 de 2001 asigna a las Entidades del orden territorial la competencia de "*Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.*" Asimismo, los numerales el numeral 43.2.9, 43.2.10 , 43.2.11 — añadidos por el artículo 232 de la ley 1955 de 2019 — establecen que le asiste a los Departamentos: i)Garantizar la contratación y el seguimiento del subsidio a la oferta, entendido como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuada en zonas alejadas o de difícil acceso, a través de instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros ubicadas en esas zonas, que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno nacional. Los subsidios a la oferta se financiarán con recursos del Sistema General de Participaciones y con los recursos propios de la entidad territorial; ii) realizar la verificación, control y pago de los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC de los afiliados al régimen subsidiado de su jurisdicción, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019; iii) ejecutar los recursos que asigne el Gobierno nacional para la atención de la población migrante y destinar recursos propios, si lo considera pertinente.

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ DEL MUNICIPIO DE BELLO.

4. Que el artículo 20 de la ley 1122 de 2007, dispone que las Entidades territoriales contratarán con Empresas Sociales del Estado debidamente habilitadas, la atención de la población pobre no asegurada y lo no cubierto por subsidios a la demanda. Cuando la oferta de servicios no exista o sea insuficiente en el municipio o en su área de influencia, la entidad territorial, previa autorización del Ministerio de la Protección Social o por quien delegue, podrá contratar con otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud debidamente habilitadas”.

5. Que entre los derechos que se derivan del derecho fundamental a la salud, los literales a) y b) del artículo 10º de la Ley 1751 de 2015 indica que todas las personas tienen derecho a: i) acceder a los servicios y tecnologías de salud, que le garanticen una atención integral, oportuna y de alta calidad; ii) recibir la atención de urgencias que sea requerida con la oportunidad que su condición amerite sin que sea exigible documento o cancelación de pago previo alguno.

6. Que la atención en salud de extranjeros que ingresan al país de manera regular, debe darse mediante una póliza de salud que le brinde cobertura al extranjero mientras se encuentre en el territorio colombiano ante cualquier contingencia. No obstante, con el fenómeno migratorio que se presentó en los últimos años desde la hermana república de Venezuela, el gobierno de Colombia ha tomado medidas como la adopción por parte del Ministerio de Salud y Protección Social del Plan de Respuesta del Sector Salud para el Fenómeno Migratorio#, en el cual se disponen medidas especiales para garantizar la atención básica y las urgencias para la población migrante en condición irregular que no se ha podido afiliar al Sistema General de Seguridad Social en Salud. no obstante, si la persona migrante no adquirió una póliza y no tiene capacidad de pago, se le garantizará la atención inicial de URGENCIAS, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 168 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 67 de la Ley 715 de 2001 y Ley 1751 de 2015.

7. Que bajo las circunstancias descritas en precedencia, como se anotó, se torna necesario que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, para garantizar el acceso a los servicios de salud para la población pobre y sin afiliación al sistema de salud de Antioquia y de dar cumplimiento a las competencias de la entidad territorial, suscriba un contrato con una institución hospitalaria de carácter público dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1122 de 2007, contratación que brindará posibilidades de acceso a los servicios de salud de mediana y alta complejidad a la población no afiliada del Departamento de Antioquia y a la población migrante irregular que se encuentre en el territorio antioqueño y garantizará recursos para apoyar el funcionamiento de la red de hospitales públicos, favoreciendo el desarrollo de sus portafolios de servicios.

8. Que para satisfacer la necesidad, con fundamento en las disposiciones normativas que soportan la presente necesidad, se propone la contratación de dichas actividades con la Empresa Social del Estado Departamental Marco Fidel Suarez quien obtuvo su personería jurídica por medio de la Resolución N.º 055 del 21 de julio de 1961 emanada de la Gobernación de Antioquia, bajo el nombre de Hospital Municipal Pio XII, institución sin ánimo de lucro dedicada a prestar servicios de salud a la comunidad con origen público. Por Resolución N.º 063 del 28 de junio de 1985 se cambió por el nombre David Velásquez Toro, en ese entonces se consideraba como entidad de primer nivel de atención y según Resolución N.º 088 del 29 de agosto de 1986 se modificó el artículo 3º de la Resolución 063 quedando como Hospital Marco Fidel Suárez. Luego, la Ordenanza No. 44 del 16 de noviembre de 1994 (art.5) transformó el hospital en una Empresa Social del Estado (en adelante ESE) del orden departamental, de segundo nivel de atención.

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ DEL MUNICIPIO DE BELLO.

9. Que la ESE Marco Fidel Suarez Cuenta con una trayectoria en el sector de 59 años de experiencia en la prestación de servicios de salud, a entidades responsables del pago de servicios de salud y particulares, garantizando el derecho fundamental a la salud condiciones idóneas de seguridad, con talento humano calificado que cuenta con los requisitos de formación y experiencia relacionada en las áreas de desempeño confiabilidad, talento humano, idoneidad, experiencia que exigen la ejecución de las actividades que se pretenden contratar mediante el presente proceso de contratación.

10. Que en consideración a las referencias expuestas *supra*, haciendo énfasis en el carácter departamental de la ESE Hospital Marco Fidel Suarez, aunado a la coincidencia con los propósitos y objetivos misionales del Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social sobre el particular, el conocimiento que posee la ESE acerca de las características poblacionales y territoriales del territorio antioqueño, se colige que existen razones técnicas que permiten determinar la idoneidad y pertinencia, conforme a las exigencias técnicas consignadas en el presente estudio previo, para que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social suscriba un contrato interadministrativo, al tenor de lo consagrado en el numeral 4.C del artículo 2o de la ley 1150/07 y demás disposiciones afines a la modalidad de contratación que enmarca el presente proceso de contratación.

11. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°1082 de 2015.

12. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la celebración de "Contrato Interadministrativo", a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto No.1082 de 2015.

13. Que el presupuesto para la presente contratación es de **QUINIENTOS VEINTIUN MILLONES DE PESOS excluido de IVA**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500051433 por valor de \$521.000.000, del 28 de febrero de 2023, según aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación, respectivamente.

14. Que los correspondientes Estudios y documentos previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II – N° de proceso 14726).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con **LA ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ**, cuyo objeto consiste en *"Prestación de Servicios de Salud ambulatorios y hospitalarios de mediana y alta complejidad según el portafolio de servicios debidamente habilitados, dirigidos a la población no afiliada al SGSSS del Departamento de Antioquia y a la población migrante sin afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud que se encuentre en el territorio antioqueño. ESE Hospital Marco Fidel Suarez de Bello"*.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de

**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE
HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ DEL MUNICIPIO DE BELLO.**

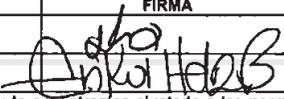
Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO
Secretaria Seccional de Salud de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Héctor A. Henao Zuluaga Profesional Universitario		
Aprobó:	Erika Hernández Bolívar Directora de Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

Gaceta
DEPARTAMENTAL

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. 03
(15 MAR 2023)

"Por medio de la cual se modifica el artículo 2° de la Ordenanza N° 13 del 06 de agosto de 2020 "Por medio de la cual se concede una autorización al Gobernador del Departamento de Antioquia"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política,

ORDENA

ARTÍCULO 1°. El Artículo 2° de la Ordenanza N°13 de 2020, quedará así:

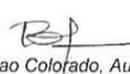
"Artículo 2°: El valor total de los bienes enajenados a título gratuito por el Departamento de Antioquia al Ministerio de Defensa- Departamento de Policía Antioquia-DEANT, con jurisdicción en el Departamento de Antioquia, asciende a: tres mil trescientos ochenta y seis millones cuatrocientos cinco mil cuatrocientos setenta y nueve pesos M/CTE **(3.386.405.479)**.

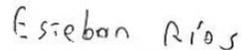
ARTÍCULO 2°. Vigencia. La presente Ordenanza rige a partir de su publicación

Dada en Medellín, a los 02 días del mes de marzo de 2023.


JUAN CARLOS PALACIO FERNÁNDEZ
Presidente


ADOLFO PATIÑO CARDONA
Secretaría General


E/P: Blanca Cecilia Henao Colofado, Aux. Administrativo


Vo.Bo. Esteban Ríos Molina-Asesor Jurídico

1



Calle 42 No. 52 - 186 • CAD La Alpujarra
Teléfono: **383 96 46** Fax: 383 96 03
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS

Recibido para su sanción el día 7 de marzo de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 15 MAR 2023

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 03 “Por medio de la cual se modifica el artículo 2° de la Ordenanza No. 13 del 06 de agosto de 2020 “Por medio de la cual se concede una autorización al Gobernador del Departamento de Antioquia”.

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

OSWALDO JUÁN ZAPATA QUIJANO
Secretario de Seguridad y Justicia



INGaceta
DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de marzo del año 2023.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
